

CONTRATO DE ARRIENDO

COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

Y

METROGAS S.A.

En Santiago, a 13 de Junio de 2007, comparecen, por una parte, don Alejandro Joaquín Martínez Barrios, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 6.654.747-7, General de Brigada de Ejército, **Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército**, RUT N° 61.101.045-1 y en su representación, según se acreditará, en adelante “el arrendador”, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°260 7° Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, don Klaus Luhrmann Poblete chileno, casado, Ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.558.162-9 y don Jorge Beytia Moure, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.234.336-0 en representación, según se acreditará, de **METROGAS S.A.** sociedad de distribución y comercialización de gas, petróleo y otros combustibles, R.U.T. N° 96.722.460-k, ambos domiciliados en calle El Regidor N° 54, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; en adelante también “la arrendataria”; quienes han acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto y fines del contrato: Por el presente instrumento, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, debidamente representado da en arrendamiento a Metrogas S.A. para quien aceptan sus representantes, un retazo de terreno de 2,8 hás. aproximadamente, correspondiente a parte del inmueble singularizado en la cláusula Quinto y en el “**Plano de Ubicación del Inmueble**”, elaborado por Metrogas S.A., que, suscrito por las partes, forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales.

Las partes acuerdan que la superficie antes mencionada se podrá ampliar hasta en 10 hectáreas adicionales, siendo requisito para lo anterior, la solicitud previa y escrita



del arrendatario, aprobada mediante Resolución del Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército. En tal caso, las partes deberán suscribir la modificación de contrato correspondiente, las cuales considerarán los aumentos de renta proporcionales y las actualizaciones de los seguros y garantías que fueren pertinentes, a juicio del arrendador.

SEGUNDO: Destino del inmueble: La arrendataria destinará el retazo de terreno arrendado a la instalación de un sistema de respaldo a base de gas propano, en adelante también “Sistema de Respaldo”, que el arrendador declara conocer en términos generales, consistente en la construcción y puesta en marcha de una planta de propano-aire, que permita prestar servicios de suministro de gas a la Zona Oriente de la Región Metropolitana de Santiago, en la eventualidad de interrupciones de suministro de gas natural desde Argentina, que afecten el abastecimiento de los domicilios de dicho sector de la Región Metropolitana, lo que se llevará a efecto por medio de camiones aptos para el transporte de dicho combustible y cuyo detalle se contiene en el Capítulo 1- “Descripción del Proyecto” del Estudio de Impacto Ambiental ingresado a la CONAMA RM con fecha 17 de abril de 2007 con N° de ingreso 1879 cuyo extracto fuera publicado en el Diario Oficial del 26 de abril de 2007.

TERCERO: Autorizaciones: El arrendador otorga, en este acto a la arrendataria, autorización para transitar por el inmueble en que se ubica el retazo de terreno dado en arrendamiento, con la finalidad de construir, mantener y operar el Sistema de Respaldo que se instalará en los terrenos objeto del presente contrato, en la forma prevista en la cláusula Cuarta siguiente. De igual forma, el arrendador otorga autorización a la arrendataria para que en la forma prevista en el plano adjunto que forma parte integrante del presente contrato, se proceda a la instalación de una red subterránea de gas cuya finalidad es unir el Sistema de Respaldo con las redes de gas natural de la arrendataria.

CUARTO: Ingreso al inmueble arrendado: Para los efectos señalados en las cláusulas Segundo y Tercero precedentes, el ingreso de los vehículos, maquinaria y personal dependientes de la Arrendataria, al inmueble arrendado, deberá necesariamente producirse por la entrada que la propia arrendataria habilite en calle Las Palmas N°385, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, tal

como se singulariza en el plano aludido en la cláusula Primero precedente, y en las condiciones que se establecen en el “**Anexo Condiciones para el Ingreso y Tránsito**”, que suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato.

La arrendataria estará obligada a efectuar las reparaciones en el camino que utilice para el acceso al inmueble arrendado, de manera tal de permitir el ingreso seguro de los vehículos y las personas a él.

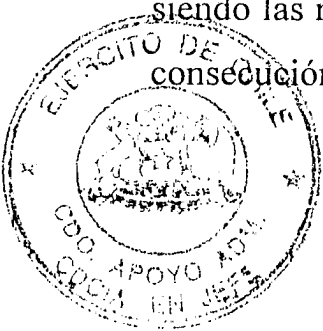
QUINTO: Antecedentes del inmueble: El inmueble que por este acto se da en arrendamiento y al cual se refiere la cláusula Primero precedente, se encuentra ubicado en Calle Las Palmas N° 385, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago, y corresponde a parte del terreno denominado “Recinto Militar de Peñalolén”, que forma parte del Fundo “San Luis” de Peñalolén, según las descripción contenida en el plano a que alude la cláusula Primero precedente.

El inmueble en el que se ubica el retazo dado en arrendamiento, se encuentra inscrito a fojas 2.473 N° 4.899 del Registro de Propiedad de 1919 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, para el cumplimiento de los fines propios del Ejército de Chile, por el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante Decreto (E) N° 83 de 15.JUL.1986 y posteriormente asignado al Patrimonio de Afectación Fiscal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, por el Comandante en Jefe del Ejército, mediante Resolución de Comando CJE.CAAE.(R)N°177 de 22.AGO.1990.

SEXTO : Aspectos Administrativos del contrato: Mediante Resolución CAAE.

DAJ.(O) N° 4180/11 de marzo de 2007 el Comandante de Apoyo Administrativo del Ejército aprueba el contrato de arrendamiento con la empresa Metrogas S.A, respecto del inmueble singularizado precedentemente, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Se deja constancia en todo caso, que el arrendamiento del terreno objeto del presente contrato, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.712 de 1988, en cuanto contribuye al bienestar del personal del Ejército y de sus familias, siendo las rentas que en virtud de dicho arrendamiento se perciban, destinadas a la consecución de dicho fin.





SEPTIMO: Vigencia del contrato: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos hasta completar un máximo de 20 años.

Para los efectos antes señalados, las partes acuerdan que la renovación automática estará condicionada a que el arrendatario se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y: que se encuentren vigentes los permisos que la legislación nacional exija para la operación del Sistema de Respaldo.

Al término del plazo de 20 años, el contrato no podrá ser renovado automáticamente sino por acuerdo expreso de las partes.

OCTAVO: Condiciones: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato, el inicio de ejecución de las obras y la entrada en operaciones de la planta en que consiste el Sistema de Respaldo, quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La aprobación de todos los requisitos y permisos que exige nuestro ordenamiento jurídico vigente, para proceder a la instalación y operación del Sistema de Respaldo. Respecto de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, éste deberá obtenerse en un plazo máximo de 12 meses desde la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de ello, la arrendataria podrá dar inicio a la ejecución de actividades en el inmueble dado en arrendamiento acreditando que cuenta con la aprobación de la Solicitud de Aprobación Provisional pudiendo ejecutar los trabajos que ella autorice y en las condiciones previstas en dicho acto administrativo. En caso de no acreditarse al arrendador el cumplimiento de dichas condiciones en los términos indicados, el contrato expirará *ipso iure*, sin derecho a reintegro e indemnización alguna.
- b) La inexistencia de acciones judiciales o administrativas de cualquier tipo, que detengan o impidan el inicio o construcción de las obras. Como por ejemplo y sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa: i) no debe existir resolución judicial ejecutoriada que impida la instalación u operación del Sistema de Respaldo; ii) no deben haberse acogido impugnaciones en sede administrativa respecto de cualquier autorización necesaria para la instalación u operación del Sistema de Respaldo; iii) no

deben haberse acogido impugnaciones por parte de la Contraloría General de la República.

Fallida cualquiera de las circunstancias señaladas, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y sin que ello genere derecho a indemnización o reintegro a favor de ninguna de las partes.

NOVENO : Renta de arrendamiento y condiciones de pago: La renta de arrendamiento será la suma de 352 U.F. mensuales que se pagarán anticipadamente, en su equivalente en pesos, moneda nacional, correspondiente a la fecha de su pago efectivo, dentro de los primeros diez días de cada mes calendario, en el domicilio del arrendador, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato.

Dicha renta incluye además del retazo de terreno dado en arrendamiento en el párrafo primero de la cláusula Primero precedente, las autorizaciones de tránsito y el tendido ^{de} las redes que unirán el Sistema de Respaldo con las redes de la arrendataria a que hacen mención las cláusulas Segundo y Tercero.

Si dejare de determinarse el valor de la U.F. o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas pendientes de pago se convertirán a moneda nacional de curso legal mediante acuerdo escrito de las partes, y se reajustarán en igual variación que la experimentada por el señalado índice, o aquél que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha en que debió hacerse el pago de la última renta reajustada de acuerdo con la unidad de fomento y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos que debió pagarse antes de ocurrir alguno de los eventos indicados.

La mora o simple atraso en el pago de la renta por parte de la arrendataria devengará el máximo de interés que la ley permita estipular para operaciones reajustables, sin perjuicio de los demás derechos que las leyes y el presente contrato confieren al arrendador.

DECIMO: Prohibiciones para la arrendataria: La arrendataria no podrá subarrendar todo o parte del inmueble, o ceder su derecho o la tenencia total o parcial del mismo a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la arrendadora. Asimismo, no podrá la arrendataria en ningún caso, destinar el inmueble a un fin distinto de aquel para el cual ha sido arrendado conforme a lo señalado en las cláusulas Primero y Segundo, o a cualquier objeto contrario a la legislación común, a la moral y las buenas costumbres.

UNDECIMO: Entrega del inmueble: Por el presente acto, la arrendataria declara haber recibido el inmueble arrendado a su entera satisfacción. No obstante, para el inicio y continuación de cualquier actividad en el terreno dado en arrendamiento, se deberá acreditar al arrendador el cumplimiento de los permisos necesarios y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula Octava.

DUODECIMO: Mejoras en el inmueble: El arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, pero autoriza a la arrendataria para hacerlas, conforme a las normas legales, reglamentarias, ordenanzas municipales y que se enmarque a lo estipulado en el presente contrato. Dichas mejoras serán de costo de esta última y podrán ser retiradas por la arrendataria al término del arriendo o de sus renovaciones, siempre y cuando dicho retiro no produzca menoscabo o detrimento al inmueble, a menos que la arrendataria repare adecuadamente los daños causados por el retiro de dichas mejoras, con anterioridad a la fecha de restitución material del inmueble y dicha circunstancia sea expresamente aceptada por el arrendador.

DÉCIMO TERCERO: Gastos derivados de ordenes administrativas: Serán de exclusivo cargo de la arrendataria los gastos que pueda exigir el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, referentes a condiciones sanitarias, ambientales o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación al uso que la arrendataria dé al inmueble arrendado. Asimismo, serán de cargo de la arrendataria el pago de cualquier multa o penalidad que se curse, como consecuencia del incumplimiento de cualquier normativa.

DÉCIMO CUARTO: Eximente de responsabilidad civil: El arrendador no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier perjuicio o daño producido al interior del inmueble arrendado, que afecte al equipamiento, construcciones, al

personal dependiente de la arrendataria o a terceros, durante la vigencia del presente contrato. La arrendataria libera desde ya al arrendador de toda responsabilidad civil ante cualquier reclamo, acción o litigio judicial, administrativo o municipal, entablado por terceros en su contra, que tenga por objeto perseguir dicha responsabilidad en razón de: Uno) El incumplimiento o violación por la arrendataria de cualquier Ley, Reglamento, Ordenanza o Dictamen que afecte o que se refiera al inmueble, su uso y ocupación. Dos) El incumplimiento de cualquiera obligación que de conformidad al presente contrato sea de cargo de la arrendataria. Tres) Daños producidos con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones u otro tipo de accidentes producidos por construcciones o instalaciones hechas por la arrendataria al interior del inmueble arrendado, o que afecten a terceros fuera de dicho inmueble.

DÉCIMO QUINTO: Seguro. La arrendataria declara estar asegurada contra el riesgo de responsabilidad civil extracontractual en La Interamericana Cía. de Seguros Generales S.A., bajo la póliza Nº0020047100. Dicha póliza ampara la potencial responsabilidad civil extracontractual de la arrendataria derivada de trabajos de construcción, incendio, explosión, contaminación súbita y accidental, daño moral, lucro cesante y otras actividades expresamente nominadas en la póliza antes referida, por un monto de 640.000 Unidades de Fomento (UF) la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo de vigencia del contrato y sus prórrogas que abarque el presente contrato, obligándose a actualizarla en caso de renovación de éste.

En dicha póliza, se deberá considerar como Asegurado Adicional al Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, por la eventual responsabilidad civil subsidiaria en su calidad de dueño del terreno en el que se realizarán los trabajos materia del presente contrato. Al mismo tiempo, el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército será considerado como tercero a efectos de los potenciales perjuicios que la arrendataria le pudiese ocasionar con motivo de los trabajos materia del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la arrendataria declara que cualquier deducible que fuera exigible para hacer efectivo el seguro antes señalado, será pagado a su costo.



DÉCIMO SEXTO: Visitas al inmueble: El Arrendador se reserva el derecho a visitar periódicamente el inmueble para conocer su estado de conservación, condiciones sanitarias y de seguridad, para lo cual la arrendataria otorga desde ya su permiso, siendo solamente necesario para materializarlas, coordinar el día y hora de las eventuales visitas a objeto de no perturbar el objeto y fines del contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: Obligaciones especiales de la arrendataria: La arrendataria deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Deberá proveerse, y pagar, todos los consumos o servicios básicos, tales como energía eléctrica, gas, agua, teléfono, y demás que puedan corresponderle a propósito del uso del inmueble entregado en arrendamiento, desde la fecha de su toma de posesión y hasta el vencimiento del plazo del contrato.
- b) Deberá, asimismo, pagar cualquier otro gasto que origine su calidad de arrendataria o que se deriven de la actividad que desarrollará en el inmueble arrendado, sea por concepto de tasas, derechos, impuestos o patentes.
- c) Deberá custodiar y proceder al cierre del terreno arrendado y sus accesos.
- d) Deberá efectuar la mantención de las vías y obras de arte utilizadas a propósito de la ejecución del proyecto.
- e) Deberá proceder a la reparación de los daños producidos por efectos de la construcción y operación del Sistema de Respaldo, en aquellos terrenos colindantes, pertenecientes al inmueble que por este acto se entrega en arrendamiento.
- f) En el marco del Estudio de Impacto Ambiental, que abarca los aspectos constructivos y operativos del proyecto, y conforme a lo dispuesto en la aprobación de la Solicitud de Aprobación Provisional, la arrendataria deberá considerar, la realización de los estudios de impacto vial y de riesgo exigidos por las autoridades competentes. En este último caso, los estudios deberán ser elaborados por una empresa externa que cuente con las certificaciones de idoneidad técnica pertinentes.

DÉCIMO OCTAVO: Garantía. Con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las obras de construcción de las instalaciones del Sistema de Respaldo en el inmueble, la arrendataria constituirá una boleta de garantía bancaria por la suma de 1.000 U.F., a favor del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, cuya

vigencia será de un año a partir de la fecha de aprobación de la Solicitud de Aprobación Provisional. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la arrendataria termine la ejecución de las obras en un plazo inferior al señalado en la boleta de garantía bancaria, el arrendador deberá proceder a la devolución de la misma, previa certificación del arrendador de las condiciones en que se encuentra la construcción.

DÉCIMO NOVENO: Colaboración: Por el presente instrumento, el arrendador se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para que la arrendataria pueda obtener los permisos que se requieran y facilitar toda la documentación y antecedentes que sean necesarios presentar ante cualquier autoridad pública o privada, que diga relación con el cambio de destino o uso del suelo del inmueble dado en arrendamiento, y en especial para facilitar cualquier gestión que deba realizar el arrendador, en su calidad de dueño del inmueble, que diga relación con la obtención de los permisos que exige la ley para proceder a la instalación y operación de la planta propano que se instalará en el inmueble, ante Municipalidades o cualquier otro ente de índole público o privado..

A mayor abundamiento, en el evento que, por cualquier causa, se requiera la concurrencia del arrendador para la realización de los trámites en cuestión, éste se obliga desde ya a su concurrencia en forma eficiente y oportuna, conforme a la normativa legal y reglamentaria que lo rige.

VIGESIMO: Restitución del inmueble: Al término del presente contrato, será obligación de la arrendataria restituir el inmueble arrendado en similares condiciones en las que éste se encontraba a la época en que dicho inmueble le fue entregado, habida consideración del fin para el cual éste fue arrendado. Dicha restitución se hará por la arrendataria dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta que firmaran ambas partes, debiendo la arrendataria poner el inmueble a disposición de la arrendadora, totalmente desocupado de personas y muebles y libre de desechos. En esa misma oportunidad, deberá entregar los recibos o comprobantes que acrediten que el inmueble no registra deudas por concepto de suministros de energía eléctrica, agua potable o por cualquier otro servicio o gasto que se haya producido hasta el último día en que se ocupó la propiedad.



La no restitución del inmueble desocupado en la fecha y condiciones antes señaladas, obligará a la arrendataria a pagar una multa al arrendador, a título de indemnización por los perjuicios que dicho incumplimiento le produzca a esta última, equivalente a 10 Unidades de Fomento por cada día o fracción de día de retraso.

La renta de arrendamiento pactada se pagará hasta el día de la restitución efectiva del inmueble arrendado.

Con todo, en el caso que la restitución proceda como consecuencia de haberse puesto termino al contrato por incumplimiento de las condiciones en la cláusula Octavo, y en especial, por no haberse aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, dentro del plazo estipulado en dicha cláusula, la arrendataria se obliga a restituir el inmueble libre de toda edificación, construcción u obra civil que se haya efectuado en el tiempo intermedio.

VIGESIMO PRIMERO: Obligación de conservación, preservación y cuidado ecológico: La arrendataria deberá conservar a su costa y en estado satisfactorio, a juicio del arrendador, todos los bienes existentes al interior del inmueble arrendado. Especialmente se obliga a la preservación y cuidado ecológico – ambiental del terreno y de su actual vegetación, en los términos del estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.

VIGESIMO SEGUNDO: Término anticipado del contrato: El presente contrato de arrendamiento terminará, en forma anticipada y sin derecho a indemnización alguna a favor de la arrendataria, en el evento que ésta incurriere en mora o simple retardo en el pago de tres meses o más rentas de arrendamiento consecutivas o cinco en un período de un año, lo que además, dará derecho al arrendador para solicitar la restitución del inmueble arrendado, sin perjuicio del derecho que le asiste para obtener el cobro judicial de las rentas adeudadas, con sus intereses, reajustes y costas, siempre que el arrendador haya comunicado el hecho de la falta de pago a la arrendataria, por carta certificada y ésta no lo pague dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de dicha comunicación.

VIGÉSIMO TERCERO: Incumplimiento de las obligaciones contractuales: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la arrendataria asume en virtud del presente contrato, facultará al arrendador para ponerle término inmediato

y para exigir de la arrendataria la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento le haya producido, sin perjuicio de los demás derechos que la ley o el presente instrumento le otorgan en caso de atraso o incumplimiento de la arrendataria.

VIGÉSIMO CUARTO: Garantía : Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décimo Octava precedente, con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, así como el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, la arrendataria entregará al arrendador, al momento de la suscripción del presente instrumento, la suma de U.F. 1760 en su equivalente en pesos correspondientes al día de su pago efectivo, que el arrendador se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes de efectuada la restitución del inmueble, siempre y cuando se acredite, previamente, que la arrendataria ha pagado todas las sumas correspondientes a gastos por servicios domiciliarios, quedando en caso contrario, expresamente facultado el arrendador, para deducir de la garantía las sumas que se adeuden por dicho concepto, así como las correspondientes a los perjuicios y deterioros ocasionados en el inmueble arrendado. La arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar dicha garantía a la renta de arrendamiento.

VIGÉSIMO QUINTO: Normativa aplicable: El presente contrato de arrendamiento quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.712, Ley 19.866 de 11.ABR.2003 y Código Civil en lo que fuera pertinente.

VIGÉSIMO SEXTO: Gastos: Todos los gastos que pudiera originar el presente contrato serán de cargo de la Arrendataria.

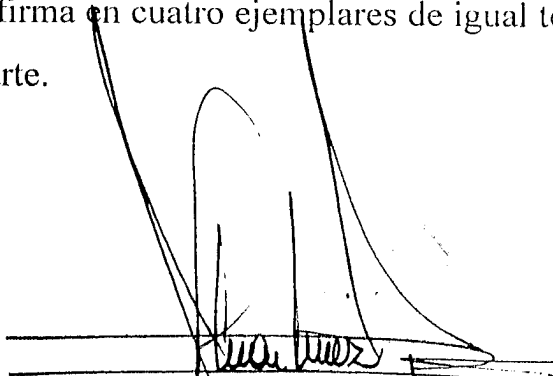
VIGÉSIMO SEPTIMO: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa, las partes deciden someterlas al conocimiento y fallo de los tribunales Justicia de esta ciudad. Asimismo, para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República contempladas en la Ley N° 10.336.

VIGÉSIMO OCTAVO: Personerías: La personería de don ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRIOS para representar al Comando de Apoyo Administrativo del

Ejército consta en el Decreto Supremo N° 1340/180 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Depto. II/1 de 7 de diciembre de 2004, reducida a escritura pública con fecha veintidós de Febrero del año dos mil cinco, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Klaus Lührmann Poblete y de don Jorge Beytia Moure para representar a METROGAS S.A. consta de la escritura pública de fecha 24 de Febrero de 1998 y 30 de Agosto de 2006, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Humberto Santelices Narducci, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

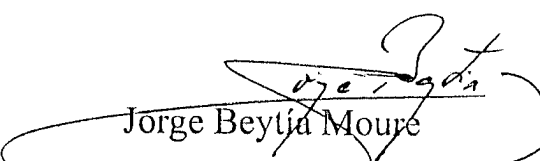


Alejandro Martínez Barrios

Comando de Apoyo Administrativo del Ejército



Klaus Lührmann Poblete
Metrogas S.A.



Jorge Beytia Moure
Metrogas S.A.